

antes de haber sido designados por el H. Consejo, salvo en los casos de urgencia en que podrían designar un suplente, cuyos servicios, en ningún caso, habrá de exceder de treinta días. —

No se reconocerá en lo sucesivo servicios prestados por faltas en contravención a las disposiciones de la presente resolución. —

Pase etc. —

10765 C.

Buenos Aires Septiembre 14 de 1914. —

En vista de que no se ha dado cumplimiento al Artº 2º del decreto de 10 de noviembre de 1913, ordenando la liquidación a favor de las maestras de Escuelas de Niños Sábiles, de la diferencia existente entre el sueldo que percibían y el que les correspondía de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la mencionada disposición, por cuanto las cuentas de aquellos establecimientos por el citado año no han dado sobrautes, el H. Consejo en sesión de la fecha,

Resuelve:

Imputar a Sobrautes del Presupuesto de 1913, los gastos que origine el cumplimiento de la disposición del H. Consejo de 10 de noviembre del año fdo. (fs. 29). —

Comuníquese etc. —

11169 Hº

Buenos Aires Septiembre 14 de 1914. —

Ordénase a Estadística que en lo sucesivo y con el objeto de aplicar los descuentos ordenados por la Ley 4349, en todo informe sobre nombramientos de personal haga constar si el pro. puesto ha desempeñado con autoridad empleos dependientes del H. C; debiendo, en los casos en que no informe previamente, dejar esa constancia en el acto de autorizar el nombramiento respectivo. —

Auténtese etc. —

12979 P

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1914. —

Siendo necesario fijar el personal docente



y de servicio para las escuelas primarias de la Capital con arreglo a sus necesidades y dentro de lo autorizado por la Ley de Presupuesto General, el Honorable Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Art.º 1.º. Limitar las designaciones de personal docente y de servicio autorizado para las escuelas de esta Capital por el Item 3, Línciso 12. Anexo "E" del Presupuesto en vigencia:—

Al correspondiente a 80 escuelas infantiles, 94 elementales y 5 superiores y 2 jardines de infantes, según las especificaciones que preceden a las partidas 11, 15, 19 y 22 del ítem referido y a un cincuenta por ciento del enunciado en cada leyenda de las partidas 12, 16 y 20 del mismo!—

Art.º 2.º. Exceptúase de la disposición del artículo anterior el de los maestros especiales, cuyo número máximo queda fijado en 320 de música 100 de dibujo y 80 de labores y economía doméstica.—

Art.º 3.º. Contaduría formulará a la brevedad posible una planilla en que se precise según denominaciones y categorías el número del personal existente con imputación a dichas partidas y del que corresponde con arreglo a la presente resolución.—

Art.º 4.º. En caso de existir en alguna de las clases o categorías mayor número del que por el Art.º 1.º se determina, las vacantes que se produzcan en esa clase o categoría no se proveerán, mientras subsiste el excedente.—

Comuníquese etc.